

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Presidencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

PRESIDENCIA

DECRETO-LEY

La Ley de 1.º de julio de 1932, que regula la elección de Presidente de la República, exige en su artículo 5.º, para ser proclamado candidato a Compromisario, ser propuesto por la décima parte del total de Concejales de los Ayuntamientos de la circunscripción o por la vigésima parte de los electores.

La reducción de los plazos que la propia Ley autoriza, en el caso previsto en el artículo 74 de la Constitución y que ha tenido que acordar el Gobierno en su Decreto de 9 del que cursa, da lugar a que cualquiera de las dos formas de propuesta que consigno el precitado artículo 5.º, puedan representar en su práctica aplicación una seria dificultad.

Teniendo esto en cuenta, y siendo propósito del Gobierno otorgar las máximas garantías para la celebración de las elecciones y facilitar en la misma medida a todas las organizaciones políticas el ejercicio de sus derechos en la práctica de las operaciones electorales, estima necesario modificar las aludidas disposiciones en el sentido de dejar subsistente la forma de propuesta a que se refiere la letra b) del referido artículo 5.º y sustituir la mencionada en la letra a) del propio artículo por las que para la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes establece la legislación electoral vigente.

En su virtud, por acuerdo unánime del Consejo de Ministros y previa la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las elecciones convocadas por Decreto de 9 del que cursa, inserto en la *Gaceta* del día 10, tendrán derecho a ser proclamados candidatos a Compromisarios, además de los que sean propuestos en la forma prevista en el particular b) del artículo 5.º de la Ley de primero de julio de 1932, los que lo sean por dos Diputados o ex-Diputados a Cortes por la circunscripción, por tres Diputados o ex-Diputados provinciales, o por diez Concejales de elección popular, también de la misma circunscripción.

Las propuestas así formuladas con las solicitudes de proclamación, habrán de presentarse ante la Junta

provincial del Censo en la reunión que a ese efecto celebre el jueves 23 de abril, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 2.º del Decreto de convocatoria, y la Junta resolverá, teniendo en cuenta que cada dos Diputados o ex-Diputados a Cortes, cada tres Diputados o ex-Diputados provinciales y cada diez Concejales podrán proclamar tantos candidatos como Compromisarios se elijan por la circunscripción.

Se deja sin efecto lo dispuesto en la regla c) del artículo 2.º del Decreto de convocatoria de 9.º del corriente mes.

Madrid, dieciseis de abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA DIAZ

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

Por este servicio se dará principio a la contrastación de los útiles de pesar y medir, empleados por los comerciantes e industriales de los concejos de Lena y Mieres, verificándose dicha contrastación, en las capitales de los mismos, los días que se señalan a continuación:

Pola de Lena: Días 11 y 13 de abril.

Mieres: Días 15, 16, 17, 18 y 20 de abril.

Oviedo, 1 de abril de 1936.

El Gobernador,

Rafael Bosque

MINAS

Expediente de la mina declarado sin curso y fenecido para su demarcación, sito en el concejo de Langreo.

Número y nombre de la mina, clase del mineral, interesado y vecindad es como sigue:

23.650, "Demasia a Victoria", huella, de don Máximo Rodríguez González, en Serrapio.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del inte-

resado, según preceptúa el artículo 93 del Reglamento vigente, advirtiéndose que puede reclamar, si le conviene, al Ministerio de Industria y Comercio, en el plazo o término de treinta días, conforme el artículo 95 del citado Reglamento.

Oviedo, 4 de abril de 1936.

El Gobernador,

Rafael Bosque

DIPUTACION

ANUNCIOS

Siendo necesario adquirir con destino al Hospital provincial:

30 jeringuillas de 5 cc.

30 idem de 10 cc.

30 idem de 20 cc.

30 idem de 30 cc.

30 madejas de crin de Florencia.

6 docenas de termómetros clínicos.

12 copas graduadas de 500 gramos.

12 idem de 1.000 gramos.

12 peras para persona.

6 docenas agujas delgadas para inyecciones intravenosas.

4 docenas agujas sutura curvas.
2 docenas agujas para inyecciones de aceite.

Una docena de bolsas para agua caliente.

2 docenas de cepillos para uñas.

20 madejas de seda para suturas del número 8.

30 pares de guantes Chaput.

Se pone en conocimiento del público que se admiten ofertas en el Negociado de Beneficencia de la Excma. Diputación provincial, hasta el día 2 de mayo, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece.

Oviedo, 18 de abril de 1936.

Siendo necesario adquirir con destino a la Farmacia del Hospital provincial ampollas vacías para la preparación de inyectables, de vidrio neutro o Jena en las cantidades siguientes:

5.000 ampollas de 1 cc. dos puntas blancas.

20.000 id. de 1 cc. dos puntas topacio.

1.000 id. de 2 cc. dos puntas topacio.

5.000 id. de 2 medio cc. dos puntas blancas.

5.000 id. de 5 cc. dos puntas topacio.

5.000 id. 5 cc. dos puntas blancas.

10.000 id. de 10 cc. dos puntas blancas.

500 id. de 20 cc. de dos puntas blancas.

500 id. de 100 cc. de dos puntas blancas.

Se pone en conocimiento del público que se admiten ofertas en el Negociado de Beneficencia de la Excma. Diputación hasta el día 2 mayo, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece.

Oviedo 18 de abril de 1936.

Siendo necesario adquirir con destino al Laboratorio del Hospital provincial material y reactivos para análisis, se pone en conocimiento del público que se admiten ofertas en el Negociado de Beneficencia de la Excma. Diputación, donde se halla de manifiesto la relación de dicho material y reactivos, hasta el día 2 de mayo próximo, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece.

Oviedo, 18 de abril de 1936.

Siendo necesario adquirir con destino al Hospital provincial, esparadrapo al óxido de zinc de Codorniu Garriga, en las cantidades, siguientes:

500 carretes de 10 por dos y medio centímetros.

30 idem de 10 por 5 idem.

30 idem de 10 por 10 idem.

Se pone en conocimiento del público que se admiten ofertas en el Negociado de Beneficencia de la Excma. Diputación hasta el día 2 de mayo próximo, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece.

Oviedo, 18 de abril de 1936.

OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.—Carreteras

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de las fincas que en el término municipal de Grandas de Salime han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la rambla de enlace de las carreteras de Navia a Grandas de Salime y de Grandas de Salime a Fonsagrada, en la Sección de Illano a Pesoz, trozo cuarto.

Esta Jefatura acuerda disponer que

por el Pagador de Obras públicas D. Pedro Sanchez del Rio, se proceda al pago de dichas fincas el día 17 del corriente mes, a las doce horas, en la Alcaldía de Grandas de Salime y que represente a la Administración el Síndico del Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Expropiación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados comprendidos en la relación que a continuación de este edicto se inserta, a fin de que se presenten en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo, 6 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

Relación de los interesados que figurarán en el expediente de expropiación de fincas para la construcción de la rampa de enlace de las carreteras de Navia a Grandas de Salime y de Grandas de Salime a Fonsagrada, en la Sección de Illano a Pesoz, trozo 4.º

Nombres, apellidos y vecindad, es como sigue:

Francisco Benavides, de Cangas del Narcea.

José García Linera, de Grandas de Salime.

Herederos de Ricardo Magadán, de idem.

Carreteras.—Servidumbres

El Ayuntamiento de Lena solicita autorización para establecer tubería de conducción de aguas en el kilómetro 1 de cada una de las carreteras de Campomanes al Puerto de la Cubilla y Campomanes a la Estación del ferrocarril del Norte, con destino al abastecimiento del pueblo de Campomanes.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 48 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras de 29 de octubre de 1920, se anuncia al público por término de quince días, contados desde la fecha de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de las reclamaciones a que haya lugar contra la instalación que se intenta, que pueden presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Lena.

Oviedo, 9 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

Subdelegación Marítima de Ribadeo: : : :

Artículo 115 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada (*Gaceta* número 248 de 5 de septiembre de 1935, página 1.842).

Artículo 115. Solo en vista de las relaciones a que se refiere el artículo anterior, podrán los Alcaldes excluir del alistamiento para el Ejército, a los individuos alistados para servir en la Armada, sin que aquellas puedan ser substituidas por otra clase de informes o documentos.

No obstante, si por error involuntario dejara de comprenderse algún alistado en las relaciones menciona-

das y se probase que en época oportuna tenía aquella condición, quedará excluido del servicio militar en el Ejército y lo prestará en la Armada. Es copia.

Relación de los inscriptos alistados por el Distrito de Ribadeo para el servicio de la Armada y que por tal razón deben ser excluidos del alistamiento del Ejército, como dispone el artículo 115 del Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento de la Armada.

El número del folio, nombre de los inscriptos, nombre de los padres y Ayuntamientos de su naturaleza, es como sigue:

6, Serapio Martínez Rodríguez, hijo de Pedro y Gumersinda, natural de Tapia.

9, Antonio Arango Traveso, de Manuel y Encarnación, de Vegadeo.

10, José María Álvarez Blanco, de Cesáreo y Esperanza, de Castropol.

11, Alipio Mariano Hernández Suárez, de Mariano y María, de idem.

12, José Berdiales Villamil, de José y Evangélica, de Tapia.

13, Adolfo Rodríguez, de Rosario, de Castropol.

16, Emilio Abril y Mendez, de Juan y Dolores, de Tapia.

19, Domingo Martínez y Fernández, de Victoriano y Sara, de Castropol.

23, Manuel Lopez Fernandez, de Francisca, de idem.

26, Francisco José García, de Raquel, de Tapia.

31, Manuel Mendez Fresno, de Francisco y Arcadia, de idem.

39, Fermin Puga Díaz, de Raimundo y Remedios, de Vegadeo.

51, Marcelino Ordoñez Mendez, de Marcelino y Concepción, de Tapia.

53, Rogelio Sierra Carbajal, de José M. y María Esperanza, de La Caridad.

55, Manuel Angel Rodríguez Fernandez, de Francisco y Mercedes, de idem.

Ribadeo, 27 de marzo de 1936.—El Subdelegado.

Delegación de los servicios hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Antonio Alvarez Alonso, vecino de Faces, de la parroquia de Ventosa, del Ayuntamiento de Candamo (Oviedo), solicitando la concesión de un aprovechamiento de veinticinco litros de agua por segundo, derivados del río Llorián o de Faces, en el punto denominado "El Pingón", del indicado pueblo de Faces, con destino a fuerza motriz de un molino harinero para uso y explotación pública:

Resultando que publicada en la *Gaceta de Madrid* de 10 de marzo de 1934 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 14 del mismo mes, la nota de petición, que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario, acompañando por separado resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, escritura en que acredita la posesión de la finca en la

que se ubicará el resto de las obras, e instancia concretando su petición:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de mayo de 1934, abriendo información pública por treinta días, con expresión de la única tarifa propuesta para la explotación pública; y anunciada por edicto en la Alcaldía de Candamo, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, devolviendo la Alcaldía debidamente diligenciado el edicto de referencia:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en el mismo coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna que obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que la Abogacía del Estado evacua su informe en el sentido de que la tramitación del expediente se ajusta a lo prevenido en el Real decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927 y en la Instrucción de 14 de junio de 1883:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado:

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra la petición de que se trata, ni contra la tarifa propuesta para la explotación del molino:

Considerando que el proyecto está bien redactado y estudiado, y que los presupuestos están calculados con arreglo a los precios corrientes en la localidad:

Considerando que todas las obras, a excepción de las correspondientes a la presa y a la tubería forzada, se proyectan en terrenos de la finca denominada "La Mayuca", propiedad del peticionario:

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga a la concesión que se solicita y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Vistos la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes, siempre que la potencia sea inferior a cincuenta caballos de vapor.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Antonio Alvarez Alonso, para derivar veinticinco litros de agua por segundo del río Llorián o de Faces, en el punto llamado "El Pingón", del pueblo de Faces, de la parroquia de Ventosa, Ayuntamiento de Candamo (Oviedo), con destino a fuerza motriz de un molino harinero para uso y explotación pública, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de

base al expediente, suscrito en 26 de febrero de 1934, por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Ovies, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª El salto bruto que se concede derecho a utilizar, o sea el desnivel entre la coronación de la presa y la lámina de agua en el extremo inferior del desagüe, es de 20,60 metros.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste su resultado y especialmente, el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por el Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España.

5.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de veinticinco litros por segundo, con destino a producción de energía para fuerza motriz de un molino harinero, no pudiendo distraer sus aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición y pureza.

6.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

7.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

8.ª Se aprueba como tarifa máxima para molinería, la que figura en el proyecto, que fué sometida a la información pública abierta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, del día 12 de mayo de 1934.

9.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921 y en la Real orden de 7 de julio del mismo año.

10.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.ª La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a instalar un módulo regulador que limite el caudal derivado al concedido.

12. Igualmente la Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

13. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

14. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, con traslado al interesado para su conocimiento y demás efectos, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, con arreglo a lo prevenido en la Instrucción de 14 de junio de 1883, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932, publicado en la Gaceta de Madrid de 1.º de diciembre siguiente.

Oviedo, 27 de marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Roberto Gonzalez de Agustina.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

ANUNCIO PREVIO

La Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión de ayer, acordó aprobar el oportuno pliego de condiciones económico-administrativas, a fin de contratar, mediante subasta la ejecución de obras de pavimentación de la calle de Rui Pérez, lo que se hace público a los efectos señalados en el artículo 26 del Reglamento sobre contratación municipal de 2 de julio de 1924 y a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, en el plazo de cinco días, a contar desde esta fecha.

Avilés, 21 de marzo de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Mario Alvarez Cienfuegos.

Contribuciones especiales

La Comisión gestora municipal, en sesión de 11 de marzo del año actual, acordó por unanimidad aprobar la relación de los propietarios beneficiados con las obras de pavimentación de las calles de Armando Palacio Valdés y Nueva, hasta el Instituto, al objeto de imponer las contribuciones especiales que

a cada uno correspondan aprobando en su consecuencia la base del reparto, la cantidad a repartir y las cuotas individuales que a cada uno corresponden por este concepto, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por el tiempo de quince días hábiles durante las horas de oficina dentro de cuyo plazo y siete días más podrán ser presentadas las reclamaciones que los interesados tengan por conveniente.

Avilés, 3 de abril de 1936.—El Presidente de la Comisión gestora, Mario A. Cienfuegos.

La Comisión gestora municipal, en sesión de 10 del actual acordó por unanimidad aprobar la relación de propietarios beneficiados con las obras de pavimentación con cemento de la calle de Rivero, al objeto de imponer las contribuciones especiales que a cada uno correspondan, aprobando en su consecuencia la base del reparto, la cantidad a repartir y las cuotas individuales que a cada uno corresponden, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en horas de oficina, dentro de cuyo término y siete días más podrán ser presentadas las reclamaciones que los interesados tengan por conveniente.

Avilés, 16 de abril de 1936.—El Presidente de la Comisión gestora, Mario A. Cienfuegos.

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora municipal, se anuncia a subasta la contratación de las obras de pavimentación con cemento de la calle de Rui Pérez, de esta villa, con arreglo al presupuesto y condiciones económicas y administrativas que constituyen el pliego de condiciones que a continuación se extracta.

Avilés, 30 de marzo de 1936.—El Presidente de la Comisión gestora, Mario A. Cienfuegos.

Extracto del pliego de condiciones que se menciona:

1.º El tipo de subasta será de 31.671 pesetas, debiendo hacerse las proposiciones a la baja del mismo.

2.º Los pliegos de proposiciones deberán redactarse con arreglo al modelo que a continuación se inserta y ser presentados en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, a las horas de despacho público y durante un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º La fianza provisional se señala en la cantidad de 1.583,55 pesetas y la definitiva será igual al 10 por 100 de la cantidad por que se hubiese adjudicado la ejecución de las obras.

La subasta se realizará al siguiente día hábil de aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones o del en que sea ejecutivo el expediente de contribuciones especiales si fuese posterior, teniendo lugar en el Salón de sesiones de estas Consis-

toriales, a las doce horas de la mañana.

4.º Las obras se comenzarán dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se notifique el acuerdo de adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de setenta y ocho días de trabajo, a contar desde el comienzo de las mismas.

5.º Los obreros a utilizar en estas obras serán designados por turno riguroso de antigüedad de entre los inscritos en el Registro de colocación obrera de esta villa, turnándose por otros de igual precedencia cada dos semanas de trabajo.

6.º La subasta se realizará bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924.

7.º Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como el presupuesto y cuadro de mediciones y valoraciones de las obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, todos los días hábiles hasta el en que se celebre la subasta, durante las horas de oficina.

Modelo de proposición:

Don..., mayor de edad, de profesión..., vecino de..., calle..., núm..., provisto de cédula personal corriente número..., clase..., tarifa..., expedida en..., el día... de... de 193..., por sí (o como representante debidamente apoderado de..., con domicilio en...) se compromete a ejecutar las obras de pavimentación con cemento de la calle de Rui Pérez, de la villa de Avilés, sujetándose en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que sirven de base para la subasta, en la cantidad total de... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma).

La Comisión Gestora municipal en sesión de 20 de marzo del año actual, acordó por unanimidad, aprobar la relación de los propietarios beneficiados con las obras de alcantarillado de la calle de A. Palacio Valdés, al objeto de imponer las contribuciones especiales que a cada uno correspondan aprobando, en su consecuencia, la base del reparto, la cantidad a repartir y las cuotas individuales que a cada uno correspondan por este concepto, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, durante las horas de oficina, dentro de cuyo plazo y siete días más, podrán ser presentadas las reclamaciones que los interesados tengan por conveniente.

Avilés, 3 de abril de 1936.—El Presidente de la C. G., Mario A. Cienfuegos.

La Comisión Gestora municipal en sesión de 11 de marzo del año actual, acordó por unanimidad, aprobar la relación de los propietarios beneficiados con las obras de pavimentación de las calles de A. Palacio Valdés y Nuevas hasta el Instituto, al objeto de imponer las

contribuciones especiales que a cada uno correspondan, aprobando, en su consecuencia, la base del reparto, la cantidad a repartir y las cuotas individuales que a cada uno correspondan por este concepto, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por el tiempo de quince días hábiles, durante las horas de oficina, dentro de cuyo plazo y siete días más, podrán ser presentadas las reclamaciones que los interesados tengan por conveniente.

Avilés, 3 de abril de 1936.—El Presidente de la C. G., Mario A. Cienfuegos.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental Letrado de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de tercera de dominio, por los trámites del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don José Fuertes Fernández, bajo el número once del corriente año, en nombre de don Tomás Ramos Cómez, vecino de Cerredo, contra don Nicolás Ramos Barreiro, vecino que fué del mismo pueblo y hoy ausente en ignorado paradero, y otro, acerca del derecho a retraer la finca denominada "Prado de la Portilla o de delante de casa", sita en términos del repellido Cerredo, por cuantía de mil novecientos sesenta y nueve pesetas diez céntimos, e intereses, se emplaza a dicho don Nicolás Ramos Barreiro para que en el término de nueve días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que la presente cédula sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los autos y conteste la demanda, a cuyo efecto, tiene a su disposición en esta Secretaría las copias de la misma y documentos, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cangas del Narcea, a veintidos de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Zaragoel.

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en expediente de jurisdicción voluntaria número doce del corriente año, promovido por el Procurador don José Fuertes Fernández, en nombre de don Richard Millian Atkinson Marshall, vecino de Northumberland (Inglaterra), se hace saber a don Benigno Fernández, doña Eulalia Flores Alvarez, don José Fernández Fernández y doña Rafaela Fernández Fernández, vecinos que fueron de las Defradas de las Montañas, que por dicho señor ha sido consigna-

da en este Juzgado la cantidad de cuatrocientas veintiocho pesetas cincuenta y siete céntimos, en pago de una anualidad de prórroga del derecho de explotación del arbolado de los montes y términos bravos del mencionado pueblo de las Dehradas de las Montañas, según escritura pública otorgada en esta villa el once de abril de mil novecientos trece, ante el Notario don José Hoan Tenreiro, y se les requiere para que comparezcan conjuntamente con los vecinos del repetido pueblo don Celestino Fernández Fernández, don Manuel Fernández, don José Flórez Campo, don Benigno López Menéndez, don José Queipo Lago, don Primo Menéndez Fernández y don Avelino Menéndez Marco, a hacerse cargo de la referida cantidad, o bien por separado para percibir la porción de la misma que a cada uno corresponde y queda determinada en autos, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cangas del Narcea, a once de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Vicente Zaragoci.

—:—

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía con embargo preventivo, promovidos bajo el número tres del corriente año, por el Procurador don Luis de Llano García, en nombre de doña Balbina Menéndez Ramos, asistida de su esposo don José Rodríguez Álvarez, vecinos del pueblo de Rengos, contra doña Serafina Álvarez García, vecina de Fondosdevega, y el suyo don Alredo Gonzalez Rosón, como su representante legal, ausente en ignorado paradero, y otros, como sucesores del finado don Rosendo Alvarez Rosón, vecino que fué del mencionado pueblo de Rengos, sobre pago de mil quinientas pesetas e intereses al seis por ciento anual desde el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y tres; se emplaza a dicho don Alfredo Gonzalez Rosón, para que en el término de nueve días, comparezca en los autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y significándole que en esta Secretaría tiene a su disposición las copias de la demanda y documentos.

Cangas del Narcea, a treinta de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Zaragoci.

—:—

DE GIJÓN

Don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que el día veintisiete del actual y hora de las doce, habrá de tener lugar en este Juzgado, pública subasta de los bienes muebles que se dirá, embargados como de la propiedad de don Enrique Plá Moreno, del comercio de esta plaza, en la de-

manda de juicio ejecutivo que le promovió la Ferrería Vasco Asturiana, de esta vecindad, representada por el Procurador Sr. Pastor, para, con su producto, hacer pago a la mencionada Sociedad demandante de la cantidad reclamada de mil treinta y seis pesetas, con noventa y seis céntimos, y de las costas.

Los bienes muebles que se anuncian en subasta, son los siguientes:

Un comedor de haya negro, estilo renacimiento, que se compone de las siguientes piezas: Un aparador con tres cajones y tres puertas, y otra en la parte superior. Tasado en doscientas quince pesetas.

Una mesa del mismo estilo, extensible. Tasada en sesenta pesetas.

Seis sillas del mismo estilo, con asiento de madera. Tasadas en quince pesetas una; total, noventa pesetas.

Segundo.—Un comedor de madera de roble, en color nogal claro; que se compone de las siguientes piezas:

Un aparador con dos vitrinas y piedra de mármol. Tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.

Un trinchero del mismo estilo, con una piedra de mármol y dos vitrinas. Valorado en ciento setenta y cinco pesetas.

Una mesa del mismo estilo, extensible. Tasada en setenta pesetas.

Seis sillas, tapizadas asiento y respaldo en gutapercha. Tasadas en veinte pesetas una, total, ciento veinte pesetas.

Tercero.—Un armario ropero, madera de nogal, satén y panel, con dos lunas ovaladas, con algunas incrustaciones y color corinto. Tasado en doscientas sesenta pesetas.

Cuarto.—Un comedor de nogal satén con incrustaciones de madera blanca y algo de talla, color corinto, que se compone de las siguientes piezas:

Aparador con dos vitrinas y cuatro espejos y piedra de mármol. Tasado en doscientas veinticinco pesetas.

Un trinchero de la misma clase, de madera, y haciendo juego con el anterior, con dos espejos, dos cajones y dos puertas y piedra de mármol. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Una mesa de nogal, satén y haya, no haciendo juego con el anterior, color claro, también extensible. Tasada en cincuenta y cinco pesetas.

Seis sillas, a juego con el aparador, y trinchero con asiento y respaldo, tapizados en gutapercha. Tasadas a dieciocho pesetas una, en junto, ciento ocho pesetas.

Importa el total de la tasación, mil ochocientos tres pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente, sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento de dicha tasación, presentando, además, su cédula personal.

Segundo. Los bienes muebles embargados, y que se dejan relacionados, se hallan constituidos en depósito, en poder de don Adolfo Mori Martínez, vecino de esta población.

Dado en Gijón, a seis de abril de mil novecientos treinta y seis.—Rufino Avello.—El Secretario judicial, Magín Fernández.

—:—

DE TINEO

D. Lorenzo Alvarez Suarez, Secretario Hibilitado del Juzgado municipal de Tineo.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se ha dictado la sentecia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo a once de marzo de mil novecientos treinta y seis el Sr. D. Menendo Suárez Fernández, Juez municipal suplente en funciones de este término habiendo visto estos autos de juicio verbal civil promovidos por D. Florentino Garrido García, industrial vecino de esta villa, contra D.^a Bárbara Alvarez, labradora, vecino de Piedrafita en este término, y D.^a Soledad González, ausente de ignorado paradero en el concepto de heredera de don Manuel Rodriguez Fernández, vecino que fué de Norón en este municipio, sobre pago de trescientas ochenta pesetas procedentes de préstamo y el interes legal de la mismas desde la fecha de la demanda.

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda debo condenar y condeno a las demandadas D.^a Bárbara Alvarez y D.^a Soledad González en el concepto de herederas de D. Manuel Rodriguez Fernández, a pagar al demandante D. Florentino Garrido García, solidariamente, las trescientas ochenta pesetas que les reclama en el presente juicio y el interes legal de esta suma desde la presentación de esta demanda, con expresa imposición a dichas demandadas de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará en forma legal a las demandadas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Menendo Suárez.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Lorenzo Alvarez.—Rubricado.

Para que conte y con el fin de que sirva de notificación a las demandadas espido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Tineo a dos de abril de mil novecientos treinta y seis.—Menendo Suárez.—Lorenzo Alvarez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los ar-

ticulos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARRIDO MARTINEZ, Cayo Marino, de 38 años de edad, hijo de Daniel y Petra, natural de Calahorra (Logroño), vecino de Oviedo metálico y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 97 de 1936, que en el mismo se sigue.

MUÑIZ MARTINEZ, Agel, evadido de la Cárcel, el día 20 del pasado febrero, vecino de Llanera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, que se sigue sobre homicidio.

BARAGAÑO DIAZ, Rogelio, vecino de Tudela de Agüeria y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario núm. 153 de 1936, que en el mismo se sigue sobre tentativa de homicidio, contra el mismo y otros.

CASTR LLO LOPEZ, Julio, natural de Trubia, de 24 años de edad, hijo de Julio y de Maria, tornero, domiciliado últimamente en Trubia, procesado por el supuesto delito de rebelión militar; comparecerá en el término de quince días, ante el Alférez Juez instructor don Lorenzo Fernandez Castro, que tiene su oficina en el Cuartel de Santa Clara, a fin de notificarle los beneficios de la amnistia concedidos en la causa que se menciona.

PELAZ HUERTA, Nicanor, natural de Trubia, de 27 años de edad, hijo de Manuel y de Ramira, mecánico, domiciliado últimamente en Soto Trubia, procesado por supuesto delito de rebelión Militar; comparecerá en el término de quince días a contar desde la publicación de este edicto ante el Alférez Juez instructor don Lorenzo Fernandez Castro, que tiene su oficina en el Cuartel de Santa Clara de Oviedo, al objeto de notificarle los beneficios de la amnistia concedidos en la causa en que fué procesado.

SANCHEZ JUNCO, Celestino, soltero, de 27 años de edad, viajante de comercio, hijo de Ramón y María, natural y vecino de Parres, partido judicial de Llanes (Asturias), actualmente en desconocido paradero; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Orense para ser notificado de su auto de prisión y constituirse en esa situación en la Prisión del Partido, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de dicho Tribunal, como consecuencia del sumario que se le siguió en el Juzgado de instrucción de Orense, con el número 315 de 1935, sobre estafa.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial